

El texto y los ejemplos a continuación se citan solo a fines ilustrativos para brindar apoyo en materia de fortalecimiento de capacidades técnicas a los países en desarrollo y no están necesariamente avalados por la Plataforma de Colaboración en materia Tributaria (PCT), las cuatro organizaciones asociadas, sus respectivas gerencias ni los países miembros de las organizaciones, salvo que se indique específicamente lo contrario en los materiales.

### **CLÁUSULAS DE PRESERVACIÓN DE BENEFICIOS: BREVE DESCRIPCIÓN Y EJEMPLOS**

Las cláusulas de preservación de beneficios pueden aparecer en un nuevo acuerdo fiscal que reemplace el actual acuerdo fiscal entre los Estados Contratantes. Se utilizan cuando el nuevo acuerdo eliminaría o reduciría los beneficios con respecto a tipos específicos de ingresos o personas particulares. En esos casos, podría considerarse injusto echar por tierra las expectativas razonables de los contribuyentes que han tomado decisiones económicas sobre la base de las cláusulas existentes en el anterior acuerdo fiscal. Por este motivo, las cláusulas se encuentran con mayor frecuencia en artículos que abordan la tributación de las personas físicas, dado que es posible que las personas físicas sean menos capaces de absorber una tributación adicional imprevista.

Por ejemplo, el artículo 32, párrafo 4, del convenio tributario entre Alemania y el Reino Unido de 2010 incluyó la siguiente norma, que permitió que un profesor o docente califique para una exención de la tributación del Estado anfitrión, en el marco de las normas más beneficiosas de la Convención de 1964 entre los dos Estados involucrados (y aun si se le hubieran denegado los beneficios en virtud de las normas más restringidas de la Convención de 2010).

Pese a lo dispuesto en los párrafos 2 y 3, una persona que tiene derecho a los beneficios del artículo XIII de la Convención de 1964 en el momento de la entrada en vigor de esta Convención seguirá teniendo derecho a dichos beneficios como si la Convención de 1964 hubiese permanecido en vigor.

El siguiente párrafo en el mismo artículo (párrafo 5 del artículo 32 del convenio tributario entre Alemania y el Reino Unido de 2010) permite que a un jubilado siga tributando exclusivamente en el Estado de residencia a pesar de un cambio en el acuerdo fiscal que permite la tributación en el Estado fuente en determinadas circunstancias.

Pese a lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 y en las cláusulas del artículo 17, cuando, inmediatamente antes de la entrada en vigor de esta Convención, una persona recibiera pagos que pudieran clasificarse dentro del artículo X de la Convención de 1964, esa persona puede elegir que las cláusulas del artículo X se siguieran aplicando a esos pagos, en lugar de las cláusulas del artículo 17.

Cabe observar que esta cláusula no protege las expectativas de las personas que todavía no comenzaron a recibir pensiones jubilatorias. Es decir, si una persona había participado en un plan de jubilaciones durante muchos años, y había planificado su jubilación sobre la hipótesis de que tributaría solamente en

un Estado, pero un nuevo acuerdo modifica esa norma, una norma de preservación de beneficios demasiado limitada puede frustrar décadas de expectativas y planificación para la jubilación<sup>1</sup>.

Una cláusula más generosa se encuentra en el artículo I del protocolo 2014 del convenio tributario entre Canadá y Nueva Zelandia de 2012. La cláusula tiene como propósito preservar la tributación exclusiva por parte de Nueva Zelandia de las jubilaciones pagadas a antiguos empleados del Gobierno de Nueva Zelandia que vivan en Canadá (al igual que en virtud del acuerdo de 1980 entre los dos Estados), en lugar de permitir la tributación por parte de ambos Estados, según se establece en la convención de 2012.

Se entiende que las jubilaciones pagadas por el Gobierno de Nueva Zelandia o que se pagan realicen cargo a fondos creados por dicho Gobierno o una subdivisión política de éste, respecto de servicios prestados al Gobierno de Nueva Zelandia o a una subdivisión política de él, solo tributarán en Nueva Zelandia. Este párrafo solo se aplica a las jubilaciones pagadas en el marco de un plan del Fondo de Jubilaciones del Gobierno o un plan del Fondo Nacional de Previsión a las personas que se convirtieron en miembros de uno de estos planes antes de 1996.

Parte de la justificación declarada de la norma es que la cantidad de esas jubilaciones gubernamentales se había reducido al mismo tiempo que se eximieron de impuestos en 1991. Por lo tanto, la tributación de esas jubilaciones por parte de Canadá “no sería coherente con el objetivo de la política de esas jubilaciones”. La norma no se aplica a las personas que se unieron al plan de jubilaciones hace relativamente poco, probablemente porque esas personas no han dependido en la misma medida del tratamiento tributario proporcionado por el acuerdo fiscal anterior.

Resulta difícil aconsejar sobre la redacción específica de estas cláusulas; ya que ellas dependen mucho de nociones relacionadas con la “equidad” que tal vez no se reconozcan de forma universal.

---

<sup>1</sup> Véase, por ejemplo, Hoge Raad der Nederlanden, 18/04850 (27 de septiembre de 2019), donde se determinó que un contribuyente no calificaba para la cláusula de preservación de beneficios porque se había jubilado y se había determinado que calificaba para las prestaciones jubilatorias antes de la entrada en vigor del nuevo acuerdo, pero no comenzó a recibir esas prestaciones hasta cuatro años después de la jubilación, cuando entró en vigor el nuevo acuerdo.